



05 FEB 2016

AUTO N° 001

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las entidades celebraran contratos directamente entre ellas por tratarse de la contratación entre entidades públicas y de obligaciones directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que en el marco de la primera línea estratégica se desarrolla el Programa “Administración y manejo de áreas protegidas” en el cual se incorporan los subprogramas de “Monitoreo e Investigación” a cargo de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de LA UNIDAD y cuyos objetivos consisten en cuanto a Monitoreo en “Contar con información oportuna y sistemática acerca del estado y presiones sobre los valores objeto de conservación, que permita una toma de decisiones de manejo efectivas” y en cuanto a Investigación en “Incrementar el conocimiento de los valores naturales, culturales y servicios ambientales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.

Que la meta establecida para el Subprograma de monitoreo es que el “Sistema Nacional de Monitoreo esté operando en todas las áreas del SPNN”.

Que la meta establecida para el subprograma de investigaciones es contar un Plan Nacional de investigación integrado funcionalmente al programa nacional de ciencia y tecnología de Colciencias.

Que la Estrategia Nacional de Monitoreo ofrece una plataforma de prioridades de investigación sobre el estado de la biodiversidad y las fuentes de presión que la amenaza, articuladas a las intervenciones de manejo.

Que la investigación científica sobre diversidad biológica en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales está reglamentada por el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013.

Que la concepción de “Responsabilidad Única” de las instituciones gubernamentales en el tema de conservación ambiental ha sido revaluada, generándose procesos participativos de conservación ambiental, en concordancia con lo cual la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 1º numeral 10 que





05 FEB 2016

"la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica social y física"

Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

Que para la implementación de la estrategia de monitoreo e investigación los equipos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales requieren del apoyo de otros actores y trabajar con ellos de manera coordinada para generar conocimiento pertinente, administrar adecuadamente la información, desarrollar habilidades en los equipos y garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los procesos.

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior" en su artículo 6° establece como objetivos de sus instituciones, entre otras, las siguientes: "(...) b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país. g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades".

Que el artículo 16 de la Ley 99 de 1993 establece que "(...) El Ministerio del Medio Ambiente contará además con el apoyo científico y técnico de los centros de investigaciones ambientales y de las universidades públicas y privadas y en especial del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional (...)"

Que la misión de **LA UNIVERSIDAD**, como universidad pública es la formación integral del talento humano, con criterios de excelencia, la generación y difusión del conocimiento en los diversos campos del saber y la preservación y revitalización del patrimonio cultural. Como tal lo asesora en los órdenes científico, tecnológico, cultural y artístico con autonomía académica e investigativa.

Que la misión de **LA UNIVERSIDAD** es ser la principal universidad de investigación del país y una de las mejor de América Latina, con pregrados y posgrados de excelencia académica internacional, líderes en el aporte a la transformación socioeconómica del país, y un auténtico escenario de la diversidad y el diálogo intercultural, en el marco del respeto por el pluralismo y el ambiente.

Que de conformidad con el artículo 3º, numeral 4º del Estatuto General de **LA UNIVERSIDAD** expedido mediante el Acuerdo Superior 1 de 1994, uno de sus fines es que "La Institución promueve la creación, el desarrollo y la adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico; la reafirmación de los valores de la nacionalidad, en su diversidad étnica y cultural; la protección y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales, en el horizonte de la ecoética."

Que entre **LA UNIDAD** y **LA UNIVERSIDAD** se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 017 de 2010, cuyo objeto consistía en "(...) Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y administrativos en la organización y desarrollo de estudios, programas y proyectos de investigación, monitoreo y docencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, relacionados con el estudio de la flora, fauna, el hombre, el medio ambiente, los recursos naturales y otros afines a la conservación y el manejo de las áreas protegidas".





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

☎ - 0 0 1

05 FEB 2016



MINAMBIENTE

Que el mencionado convenio se suscribió el día 12 de agosto de 2010 y tuvo vigencia hasta el 11 de agosto de 2015.

Que en la ejecución de dicho convenio fueron notorios y de gran provecho, los beneficios provenientes de la alianza entre las dos entidades en temas como los procesos de construcción de línea de referencia de diversas temáticas en las áreas, al igual que el trabajo en conjunto para formular documentos de investigación.

Que de acuerdo con la Política Nacional de Investigación Ambiental, el Modo 2 de investigación es clave para la toma de decisiones ambientales, y Parques Nacionales Naturales tiene mucho que aportar a este modo de generación de conocimiento, tanto a través de sus funcionarios con años de experiencia, como por las comunidades que habitan el territorio ancestralmente y han acompañado procesos de conservación institucionales.

Que en los procesos de declaratoria de nuevas áreas, los programas de monitoreo y los portafolios de proyectos de investigación de las áreas protegidas se generan necesidades de información clave para la planificación y el manejo, ofreciendo a su vez espacios de trabajo para investigadores relacionados con las realidades ambientales y socioeconómicas de los territorios correspondientes a las áreas y sus zonas de influencia, convirtiéndose en el mejor laboratorio de conocimiento.

Que con el fin de cumplir con los objetivos trazados por la Constitución Política, Parques Nacionales Naturales ha propuesto una política de Participación Social en la Conservación, con la que pretende involucrar a diferentes actores sociales e institucionales en el propósito de proteger las áreas.

Que por lo anteriormente expuesto, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, han convenido la suscripción de un convenio de cooperación, con fundamento en lo previsto en el artículo 2 numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Parques Nacionales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio de cooperación con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para "Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y administrativos en la organización y desarrollo de estudios, programas y proyectos de investigación, monitoreo y docencia en las áreas de la Unidad de Parques Nacionales Naturales, relacionados con el estudio de la flora, fauna, el hombre, el medio ambiente, los recursos naturales y otros afines a la conservación y el manejo de las áreas protegidas."

ARTÍCULO TERCERO- LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

a. Incentivar a los grupos de investigación, docentes y estudiantes hacia la generación de conocimiento articulado a las necesidades de información para el manejo de las áreas protegidas y la toma de decisiones de la Unidad de Parques Nacionales Naturales identificados por **LA UNIDAD**, a través del diseño y desarrollo de programas y actividades de investigación, docencia, capacitación, asesoría y consultoría especializada.

Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C. Colombia
www.parquesnacionales.gov.co





Nº - 001

05 FEB 2016

MINAMBIENTE

- b. Cumplir con los Protocolos y recomendaciones de seguridad, de relacionamiento con comunidades e instituciones locales, de utilización de instalaciones, de vinculación con **LA UNIVERSIDAD** y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y demás normas de manejo de las áreas protegidas implicadas, para cualquier actividad que desarrolle en áreas del SPNN.
- c. Administrar los recursos que ella aporte, en función de optimizar la ejecución de los diferentes proyectos que se gestionen dentro del presente convenio a nivel nacional e internacional, conforme a los planes de trabajo elaborados conjuntamente con **LA UNIDAD**, cumpliendo con los informes técnicos, financieros y procedimientos que se establezcan.
- d. Analizar las necesidades de información para el manejo de la Unidad de Parques Nacionales Naturales.
- e. De conformidad con dichos estudios y análisis, diseñar y desarrollar conjuntamente con **LA UNIDAD**, en espacios interinstitucionales locales, territoriales o nacionales, proyectos de investigación, trabajos de grado o tesis orientados a su solución, de acuerdo a sus líneas de investigación y designar el personal idóneo para su desarrollo.
- f. Cumplir con lo consagrado en el artículo tercero del presente convenio y en especial los requisitos enumerados en el mismo.
- g. Presentar, conjuntamente con **LA UNIDAD**, ante el Comité de Participación y Seguimiento, los proyectos de investigación para los fines pertinentes.
- h. Allegar a **LA UNIDAD** la información de cualquier propuesta que sea presentada ante organismos locales, nacionales o internacionales para la búsqueda de financiación de programas de investigación o monitoreo articulados a la gestión de las áreas de la Unidad de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO CUARTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cll. 74 No. 11 - 81, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los **05 FEB 2016**

PUBLÍQUESE

JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

NLU

Proyectó: Diana Carolina Pineda Rodríguez / Grupo Contratos.
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Coordinador Grupo Contratos.
Aprobó: Nubia Lucía Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.

